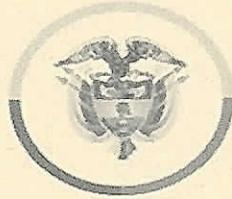


SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-89442) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro. Queda para proveer. Guacarí, Valle, febrero 17 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2021-000255-00

Guacarí, Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ., quien actúa a través de apoderado judicial contra SANDRA PATRICIA MOYA Y HOMERO RAMIREZ ARANGO, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble: con matricula inmobiliaria No. 373-89442, una casa de habitación ,conocido como lote 6 manzana 7 de la urbanización Ceiba Verde, situada en la carrera 3#1-52 del municipio de Guacarí (V),el cual tiene un área de 66.00 metros cuadrados ;determinado por los siguientes linderos , según el título de adquisición: NORTE en longitud de 11.00 metros con el lote 5 de la manzana 7 de la urbanización. SUR en longitud de 11.00 metros con el lote 7 de la manzana 7 de la urbanización. ORIENTE en longitud de 6.00 metros con lote del señor Jorge Enrique Caicedo Zamorano. OCCIDENTE en longitud de 6.00 metros con la carrera 3 de la actual nomenclatura urbana del municipio. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipah30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

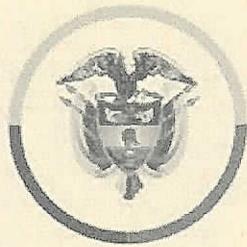
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIA POR ESTADO No. 009

HOY 21 FEB 2022 ALAS 8:00 A.M

SECUESTRO 22, 23, 24 Feb

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 183

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00332-00

Guacarí, Valle, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REVISADA la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL presentada por YURI FERNANDA SAAVEDRA VELEZ, mediante mandataria judicial en contra de GRACIELA PIEHDRAITA GUZMAN, ROSALBA MURIEL CAÑAVERAL DE OSORIO, WILSON EDINSON VERA ARIAS, JOHNT ARLEY VERA ARIAS, MARIA DEL CARMEN VDA DE PEÑA O MARTINEZ DE PEÑA, ARTURO LOPEZ, RAMON EDUARDO GONZALEZ CORREDOR, EUSTORGIO BEDOYA MONCADA, LUZ ELENA SEPULVEDA QUINTERO, FLOR MARINA LUNA QUINTERO, MARIA HILDA RIVERA FONSECA, MARIA MARTHA ISABELINA CULCHA, DAMIENA GOMEZ VALLEJO, ALABA MARIA CAPOTE ROJAS, MARIA ANGELA MUÑOZ GRIJALBA, BLANCA MIRIAM ARIAS PATIÑO, ANGEL EMIRO ARANA SOLIS, CARLOS ALBERTO GRANOLES HERNANDEZ, CLAUDIA MILLARAY VASQUEZ MOLINA, CARLOS ORTIZ TORO, JOSE VICENTE PIEDRAHITA, LUIS OLARTE GARCIA LADINO, MARLENE OROZCO DIAZ, FRANCIA ELENA IZAUERDO VILLA, LUIS ANIBAL ULLOA MONTENEGRO, MARTA CECILIA MOSQUERA VALENCIA, LINA MARCELA ALVEAR RAMIREZ, CLAUDIA PATRICIA ALVEAR RAMIREZ, VICTOR ALFONSO ALVEAR RAMIREZ Y ALEX FABIAN ALVEAR RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, constatando que adolece del siguiente defecto:

1. De la lectura de la demanda afirma la parte demandante que se trata de un proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio; sin embargo, en el acápite de Derecho en su inciso cuarto, señala que: *“El Juez que tenga a su cargo los procesos de prescripción ordinaria adquisitiva, solicitara el evaluó... (...)”* . (negritas y subrayado del juzgado).
2. En ese sentido, debe la parte actora, si se trata de un proceso de prescripción EXTRAORDINARIA u ORDINARIA de dominio, toda vez que en la demanda hace alusión a las dos figuras.

En tal virtud, se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda, y se dispondrá su inadmisión, concediéndosele el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí – Valle del Cauca,

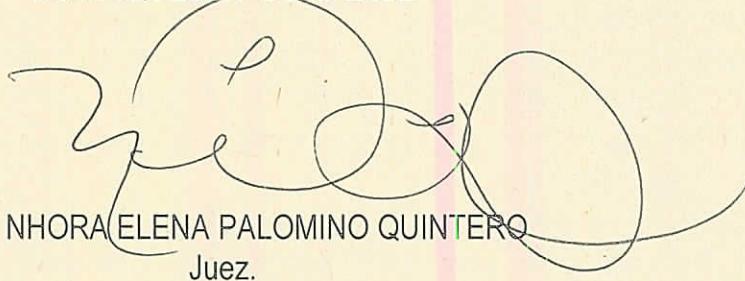
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL presentada por YURI FERNANDA SAAVEDRA VELEZ, mediante mandataria judicial en contra de GRACIELA PIEHDRAITA GUZMAN, ROSALBA MURIEL CAÑAVERAL DE OSORIO, WILSON EDINSON VERA ARIAS, JOHNT ARLEY VERA ARIAS, MARIA DEL CARMEN VDA DE PEÑA O MARTINEZ DE PEÑA, ARTURO LOPEZ, RAMON EDUARDO GONZALEZ CORREDOR, EUSTORGIO BEDOYA MONCADA, LUZ ELENA SEPULVEDA QUINTERO, FLOR MARINA LUNA QUINTERO, MARIA HILDA RIVERA FONSECA, MARIA MARTHA ISABELINA CULCHA, DAMIENA GOMEZ VALLEJO, ALABA MARIA CAPOTE ROJAS, MARIA ANGELA MUÑOZ GRIJALBA, BLANCA MIRIAM ARIAS PATIÑO, ANGEL EMIRO ARANA SOLIS, CARLOS ALBERTO GRANOLES HERNANDEZ, CLAUDIA MILLARAY VASQUEZ MOLINA, CARLOS ORTIZ TORO, JOSE VICENTE PIEDRAHITA, LUIS OLARTE GARCIA LADINO, MARLENE OROZCO DIAZ, FRANCIA ELENA IZAUERDO VILLA, LUIS ANIBAL ULLOA MONTENEGRO, MARTA CECILIA MOSQUERA VALENCIA, LINA MARCELA ALVEAR RAMIREZ, CLAUDIA PATRICIA ALVEAR RAMIREZ, VICTOR ALFONSO ALVEAR RAMIREZ Y ALEX FABIAN ALVEAR RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

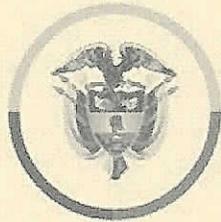
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de Cinco (05) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la doctora MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN cedulada al 27.123.017 de Barbacoas Nariño y con la T.P. 170.120 del CSJ, en calidad de mandataria judicial de la señora YURI FERNANDA SAAVEDRA VELEZ, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N. 008
HOY 21 FEB 2022 ALAS 8:00 AM
EJECUTORIA. 22, 23, 24 Feb.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 185
Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-0335-00

Guacarí, Valle, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisada de la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESSCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor ARNUL ARCE en contra de las PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS que se crear con derecho de reclamar en este proceso, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.) en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P., por lo que este Despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

Por lo brevemente mencionado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor ARNUL ARCE en contra de las PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS que se crear con derecho de reclamar en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS que se crear con derecho de reclamar en este proceso en el bien objeto de contención, como lo indica el artículo 108 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, se comunicará al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 108 inciso 5° C.G.P. Surtido el EMPLAZAMIENTO se procederá a la designación de CURADOR AD-LITEM. **Igualmente INSTALE la valla con sus respectivos linderos tal como lo dispone el artículo 375 numeral 7 C.G.P.**

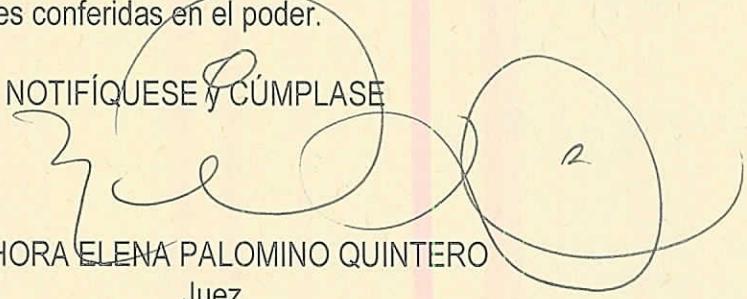
TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER o quien haga sus veces-, A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las comunicaciones respectivas.

CUARTO: ORDENAR como medida cautelar Inscribir la presente demanda en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-67245, zona rural, ubicado en la Vereda Canaguá, Sector Tres Esquinas, código catastral No. 7631800010002032000. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con los insertos del caso. Una vez inscrita la demanda se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el Término de un (1) mes.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite de un proceso de VERBAL SUMARIO de ÚNICA INSTANCIA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor RAFAEL VARELA MENA, cedulao al 14.896.050 y la T.P. 161.192 del CSJ, en calidad de mandatario judicial del señor ARNUL ARCE, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008

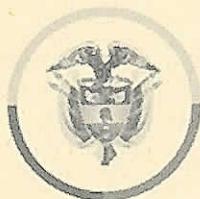
HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 22, 23, y 29 feb.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

Informe de Secretario: Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se sirva proveer sobre la sustitución de poder. Guacarí, febrero 17 de 2022

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Interlocutorio No. 174
Radicación No.2019-00340-00
MOTIVO: SUSTITUCION DE PODER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

San Juan Bautista de Guacarí, diecisiete (17) de febrero de 2.022.

Mediante memorial el apoderado judicial de la parte demandante solicita la sustitución del poder a un profesional del derecho y solicitando se reconozca personería a un nuevo apoderado judicial dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCOLOMBIA S.A contra EDISON DUVAN CUENU MONTAÑO, por ser procedente se le reconocerá personería para actuar a la nueva apoderada judicial, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, cedulada al 1.018.461.980 y con T.P. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., para que lo represente, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez

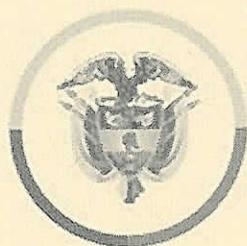
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008
HOY 21 FEB 2022 A LAS 9:00 A.M.
EJECUTORIA 22, 23, y 24 feb.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en el despacho, el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde se solicita tener nueva dirección electrónica para notificar al demandado. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.

Guacarí- Valle, febrero 18 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

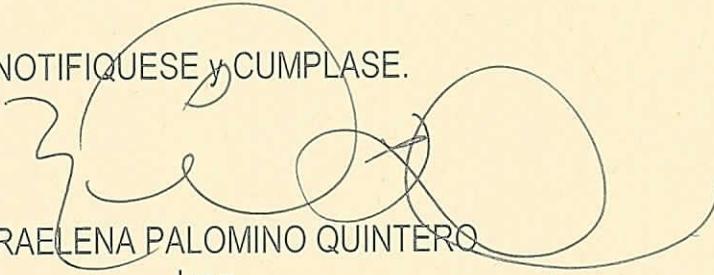
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 179
Radicación 2020-00113-00

Guacarí- Valle, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante mandatario judicial en contra de MARIO GERMAN TELLO GARCES, el juzgado TENDRÁ como nueva dirección electrónica de notificación del demandado, mariogerman1964@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


NHORAELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

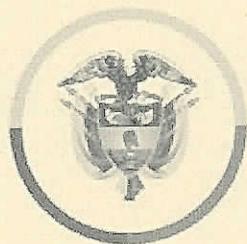
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008
HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA 22 23 y 24 Feb.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARÍA: Recibida en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez la anterior diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, el día 29 de octubre de 2021, y que se encuentra para fijar caución al secuestro. Se agrega al proceso respectivo. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, febrero 14 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto sustanciación
Fijar caución secuestro
Radicación No. 2020-00148-00
Guacarí, Valle, febrero catorce (14) de dos mil veintidós

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra FABIAN RAMIRO ROMERO, el Juzgado obrará de conformidad con los artículos 603 y 604 CGP, para efectos de fijar la caución secuestro.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente la anterior diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, el día 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Que el señor ORLANDO VERGARA ROJAS, quien actuó como secuestro, PRESTE CAUCIÓN en la suma de \$ 3.000.000.00, para garantizar el manejo de bien inmueble embargado de acuerdo con el artículo 603 del CGP, dentro de la presente demanda arriba indicada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

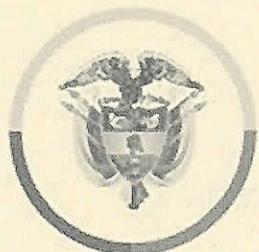
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008
HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 22, 23, 24 Feb

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.

Guacarí- Valle, febrero (15) de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal

Guacarí, Valle

Auto Interlocutorio No. 169

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00229-00

Guacarí, Valle, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., quien actúa a través de mandatario judicial en contra de MARIA NANCY REINA ARANA y teniendo en cuenta que la parte demandante presento el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas y se ordenara el desglose de los documentos base de la obligación a favor de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

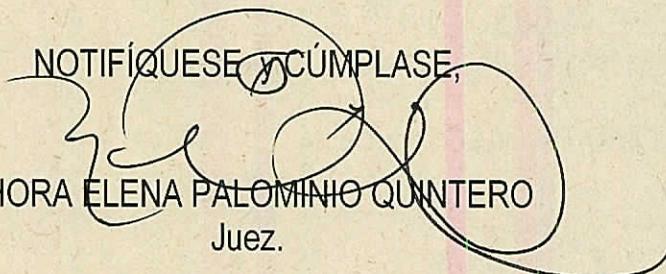
SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos Pagare No. 53006437, que sirvieron de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica del mismo en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución a la señora MARIA NANCY REINA ARANA cedulada al 29.539.806, o a quien esta autorice.

QUINTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

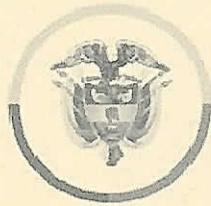
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008

HOY 21 FEB 2022 ALAS 8:00 AM

EXECUTORIA 22 23 y 24 feb

JESUS ANTONIO TRUJILLO MELGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 77

Radicación 76-318-40-89-001-2021-00329-00

Guacarí, Valle, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - CONFANDI, en contra de VICTOR HUGO HERRERA GUZMAN, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo del siguiente defecto formal:

1. Evidencia el Despacho que la parte actora no anexo a la demanda la carta de instrucciones del correspondiente pagare, tal como lo manifestó en el acápite de pruebas.

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - CONFANDI, en contra de VICTOR HUGO HERRERA GUZMAN, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

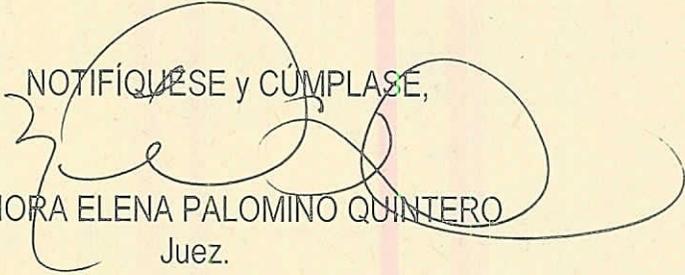
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto al doctor JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, cedula al 16.627.362 y la T.P. 39.346 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial, de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - CONFANDI, conforme a las facultades conferidas en el poder especial.

CUARTO: TENER como dependiente judicial a los señores JONATHAN PATIÑO CAICEDO Y LIZETH VANESSA ARROYAVE MORENO, dentro del presente proceso

arriba indicado, con las facultades conferidas en la autorización. (Decreto 196 de 1971, artículo 27).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

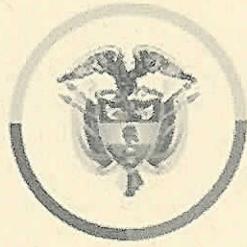
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008

HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 22 23 y 24 feb.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2021-00102

Guacarí, Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por los BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA ,sobre el embargo de dineros solicitado por este despacho sobre la demandada KAREN MOLANO GONZALEZ para que obre dentro del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por AFIANZAFONDOS S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial contra KAREN MOLANO GONZALEZ para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008

HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA. 22, 23, 24 feb.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACARI
Secretario(a)

GUACARI
VALLE DEL CAUCA
OCTUBRE 06 DE 2021
CARRERA 8 NO. 4 - 30 ESTACION DE POLICIA
1035094

OFICIO No: 0082
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76318408900120210010200
NOMBRE DEL DEMANDADO: KAREN MOLANO GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 31658422
NOMBRE DEL DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S A S
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900990985
CONSECUTIVO: JTE1035094

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 05 del mes octubre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACARI
GUACARI
VALLE DEL CAUCA
CARRERA 8 NO. 4 - 30 ESTACION DE POLICIA
OCTUBRE 06 DE 2021
0



Banco de Occidente

NIT 890.300.279-4

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2021

SV-21-0090286

Señor(a)(es):

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI

CR 8 4 30

GUACARI

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 6/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: KAREN MOLANO GONZALES

ID. Demandado: 31658422

No. Proceso: 76318408900120210010200

No. Oficio: 82

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnologia

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Bogota D.C., 06 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002284562

Señores:

001 PROMISCO MUNICIPAL GUACARI VALLE
Carrera 8 N 4 30 Estacion De Policia
Guacari Valle Del Cauca



R70892110061174

Asunto:

Oficio No. 82 de fecha 20210615 RAD. 76318408900120210010200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE AFIANZAFONDOS SAS VS KAREN MOLANO GONZALEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.658.422			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Handwritten signature and date: AS / oct 10 / 2021

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE BOGOTÁ

Medellín, 08/10/2021

U.C.P. 063/0694-2021

RECIBIDO: 05/10/2021

Señores:
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ATT: Señor (a): **JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN**
Secretario (a)
Guacarí Valle

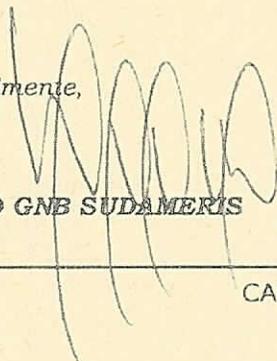
ASUNTO: EMBARGO OFICIO 82
RADICADO: 76-318-40-89-001-2021-00102-00
FECHA: 15/06/2021

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho decreta embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero, de los cuales es titular **KAREN MOLANO GONZALEZ C.C.31.658.422**, para informar que el demandado no es titular de dineros en el Banco.

Por último les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de **EMBARGOS Y DESEMBARGOS**, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,


BANCO GNB SUDAMERIS
WCQ

CARRERA 43A No 1SUR-88 Medellín
CONMUTADOR 3124243

Handwritten note:
WP
10/10/2021

Doctor
JESUS ANTONIO TRUJILLO
SECRETARIO
JUZ PROMISCOU MCIPAL
Carrera 8 No 4 30
Guacari

12

Referencia:

Oficio de embargo No: -82

Referencia de proceso: EJECUTIVO

No. de radicado de proceso: 76318408900120210010200

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
KAREN MOLANO GONZALEZ	31658422

Cualquier aclaración con gusto será suministrada. Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

*Oct-11-2021
10:00*

Descarga nuestra App 

www.bancofinandina.com

Dirección General: KM 17 Carretera Central del Norte, Chia - Cundinamarca. N.T. 860.051.894-6
Línea Fácil Bogotá: 219 1919 Pasaño de F. + 01 8000 912 886. Correo: servicioalcliente@bancofinandina.com



El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación



**Banco
Finandina**

Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

**UN BANCO
DIGITAL**

Doctor

JESUS ANTONIO TRUJILLO
SECRETARIO
JUZ PROMISCOU MCIPAL
Carrera 8 No 4 30
Guacari

12

Referencia:

Oficio de embargo No: -82

Referencia de proceso: EJECUTIVO

No. de radicado de proceso: 76318408900120210010200

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

Cualquier aclaración con gusto será suministrada. Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

[Handwritten signature]
OCT-11-2021
10:00 AM.

Descarga nuestra App

www.bancofinandina.com

Dirección General: KM 17 Carretera Central del Norte, Chia - Cundinamarca. NT 860.051.894-6
Línea de Bogotá: 219 1919. Bogotá: 01 8000 912 886 | servicioalcliente@bancofinandina.com



El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE BOGOTÁ

Guacari, 11 de octubre del 2021

GCOE-EMB-20211008: 92608

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Guacari

Carrera 8 No. 4 - 25, Estación de Policía

Guacari

Oficio No: 82 Radicado No: 76318408900120210010200

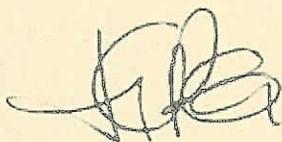
Proceso judicial instaurado por AFIANZA FONDOS SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

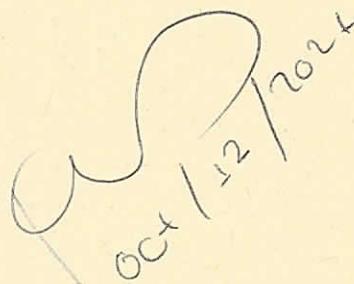
Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
31658422	MOLANO GONZALEZKAREN	76318408900120210010200	AH 01883235 68 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones


Oct 12 / 2021



IQ051016009524

Bogotá D.C., 08 de Octubre de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 8 No 4 30 Estacion De Policia
Guacari (Valle del cauca)
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 082
Asunto: 76318408900120210010200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
KAREN MOLANO GONZALEZ	3165842

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Fafonsecam/8036
TBL - 201601037930754 - IQ051006009524

Handwritten signature and date: Oct 14/2021

AOCE-2021-3079994.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACARI VALLE
CARRERA 8 # 4 30
GUACARI - VALLE

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vinculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 82 N° RAD O PROCESO 2021

Oficio Circular N°

Guacari-Valle, 15 de

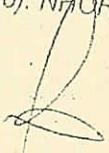
Señor(es):
Banco AGRARIO

Ref: Proceso: EJECUTIVO SI.
Demandante: AFIANZAFONDO.
Demandado: KAREN MOLANO G.
Radicación No. 76-318-40-89-001-2

Me permito comunicarle que dentro de
Interlocutorio No. 488, fechado junio 15 de

" UNICO: DECRETAR el embargo y retención de
cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier
demandada KAREN MOLANO GONZALEZ, idt
31.658.422, en las entidades BANCOLOMBIA, BAN
BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO
BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,
DAVIVIENDA, BANCO FINANCIERA S.A. Y BANCO BA
librarán los oficios correspondientes a los citados establecim.
dineros retenidos sean depositados en la cuenta del
(763182042001). Constituyendo certificado de depósitos, realiza
contrario responderá por dichos valores, conforme lo señala el ar
valor retenido no podrá exceder de \$ 3.470.374,72. Librense los c
CÚMPLASE, Juez, (Fdo). NIOR., ELENA FALOMINO QUINTERO."

Atentamente,


JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00102-00


SECRETARIO
GUACARI-VALLE

RECIBO

Alejandra

cd: jodm

Bogotá, 19 de octubre de 2021

Señores:

Juzgado 01 Promiscuo Municipal De Guacari
Guacari

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: 76318408900120210010200

Identificación Demandado: 31658422

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

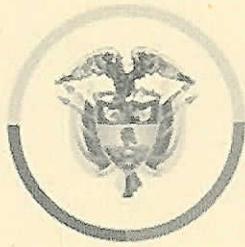
De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Handwritten note:
19/10/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2021-00216

Guacarí, Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - BUGA., sobre el embargo de un predio solicitado por este despacho, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo singular propuesto por YOLANDA MAYORGA SANCHEZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUIS ANTONIO QUINTERO ROSERO , para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE ENJA POR ESTADO No. 009
HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA 22, 23, y 24 feb.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

ORIP-BUGA

Guadalajara de Buga, Noviembre 4 de 2021

DOCTOR
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 8 # 4 – 30 ESTACION DE POLICIA
GUACARI – VALLE

Fecha 5/11/2021 3:07:01 p. m.

Folios: 8

Anexos 0



3732021EE01200
Origen CVL -OFICINA DE REGISTRO BUGA
Destino JUZGADO PROMISCOU MCPAL / JUZGADO
Asunto ENVIO CONSTANCIA DE REGISTRO 373-853

ASUNTO OFICIO No. 622 DEL 06-10-2021 RAD.76-318-40-89-001-2021-00216-00

En atención al asunto de la referencia, estoy enviando documento con **NOTA DEVOLUTIVA** correspondiente al (los) predio (os) identificado (s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número (s) **(373-85325)** En la cual se exponen las razones que originaron la negativa de registro, igualmente les solicitamos que los oficios sean enviados con la respectiva copia para registro,

"Artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Parágrafo. Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."

Proyecto: Catalina V. L.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

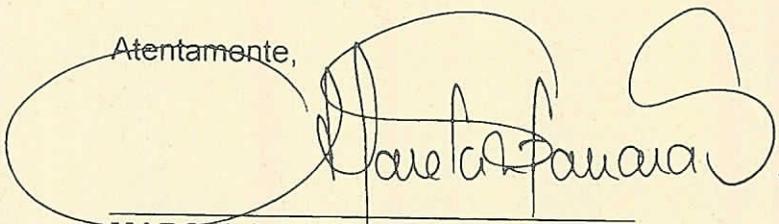
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Buga - Valle
Cra 13 # 1 - 50
(2) 2361215 - 2363019
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

Nov 8 2021

ORIP-BUGA

"Artículo 25. Notificación de los actos administrativos de no inscripción. Los actos administrativos que niegan el registro de un documento se notificarán al titular del Derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."

Atentamente,



MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ
Registradora Seccional ORIP-BUGA

Rad —2021-9674

Proyecto: Catalina V. L.

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Buga - Valle
Cra 13 # 1 - 50
(2) 2361215 - 2363019
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

900029044

BUGA CAJERO15
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 09:16:23 a.m.
No. RADICACION: 2021-9674

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS QUINTERO
OFICIO No.: 622 del 06-10-2021 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de GUACARI
MATRICULAS 85325 GUACARI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			20,600	400
Total a Pagar: \$			21,000	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 22517601 PIN: 373 VLR:21000

20

900029045

BUGA CAJERO15
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 09:16:26 a.m.

No. RADICACION: 2021-52870

MATRICULA: 373-85325

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS QUINTERO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

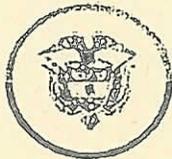
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-9674

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 22517601 PIN: 373 VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Carrera 8 No. 4-30- Estación de Policía
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2538610

Oficio No. 622

Guacari, Valle, octubre 06 de 2021.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Buga, Valle

Ref: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GERMAN DAVID GOMEZ CHAMORRO C.C. 1.114.452.449
Demandados: LUIS ANTONIO QUINTERO ROSERO C.C. 6.325.360
Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00216-00

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se profirió interlocutorio No. 947 de octubre 06 de 2021, el cual en su parte resolutive dice:

"PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ANTONIO QUINTERO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.325.360, ubicado en el municipio de Guacari, Valle conocido como lote Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 373-85325. Para tal efecto, se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, para que inscriba el embargo. Igualmente a costa de la parte interesada se expida el certificado de tradición. Inscrita la medida se decidirá sobre la diligencia de secuestro. CÚMPLASE NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO (fdo) Juez."

A costa de la parte interesada expida el certificado de tradición con la inscripción del embargo decretado.

Atentamente,

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Radicación No. 76-318-40-89-0001-2021-00216-00



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 26 de Octubre de 2021 a las 01:31:58 p.m

El documento OFICIO Nro. 622 del 06-10-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-9674 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-85325 y Certificado Asociado: 2021-52870

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP).
- UNA VEZ REVISADO EL FOLIO, SE ENCUENTRA QUE EL DEMANDADO SOLO ES POSEEDOR DE DERECHOS Y ACCIONES.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996. ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD27

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 26 de Octubre de 2021 a las 01:31:58 p.m

El documento OFICIO Nro. 622 del 06-10-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-9674 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-85325 y Certificado Asociado: 2021-52870

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

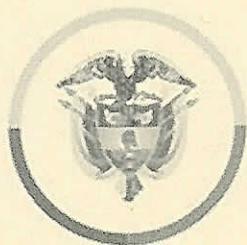
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 622 del 06-10-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARI Radicacion: 2021-9674

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

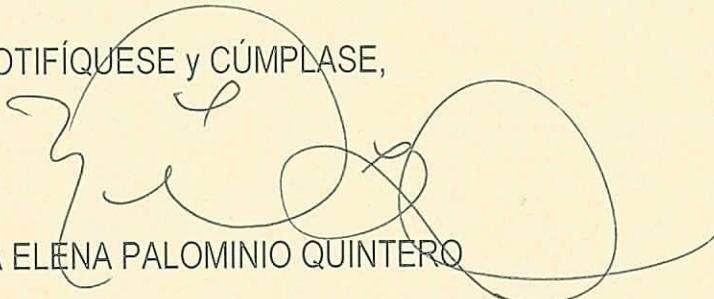
Radicación No. 2020-00160

Guacarí, Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por el INGENIO PICHICHI S.A, sobre la medida de embargo solicitada por este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto por DIANA ELENA TORO RIOS, quien actúa a través de apoderada judicial contra RAMIRO MIGUEL ANGEL RAMOS TORO, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

En lo relacionado al memorial allegado el día 8 de noviembre de 2021, por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho, no requerirá al pagador del INGENIO PICHICHI, ya que la información solicitada se está colocando en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

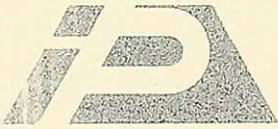
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 008

HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 22 23 y 24 feb.

JESUS ANTONIO TRUJELLO HOLGUIN
Secretario



INGENIO PICHICHI S.A.®

Pichichi, 27 de septiembre de 2021

Señor
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guacarí – Valle

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos oficio No. 0875 del 09 de diciembre de 2020

RADICACION: 76-318-40-89-001-2020-00160-00

Cordial saludo,

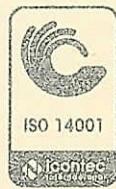
Atendiendo el oficio citado en referencia y recibido en nuestra oficina el 17 de septiembre de 2021, en el cual nos avisa sobre la medida de embargo y retención del 50% de salarios y demás devengos, decretado en contra de nuestro colaborador MIGUEL ANGEL RAMOS URBINA identificado con CC No. 5.379.876 expedida en Yacuanquer – Nariño, se dará cumplimiento en cuanto se cumpla el oficio por alimentos No. 2470 del Juzgado Promiscuo Municipal Guacarí.

Atentamente,

NANCY BEATRIZ FRANCO OCAMPO
Jefe de Relaciones Laborales



SC250-1



SA088-1



ST-CER537280



FS-CER409270



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLCLO9222-1

3531
FI = 26/03/90
Operación MIRA ALZADA
T.N. = COSECHAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 8 No. 4-30- Estación de Policía
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2538610
Guacarí, Valle

Oficio No. 875

Guacarí, Valle, diciembre 09 de 2020.

Señor:
TESORERO PAGADOR
INGENIO PICHICHI S.A.
Guacarí, Valle.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - 352
Demandante: El menor MIGUEL ANGEL RAMOR TORO, representado legalmente por su madre la señora DIANA ELENA TORO RIOS C.C. 29.542.232.
Demandado: RAMIRO MIGUEL ANGEL RAMOS URBINA C.C. 5.379.876.
Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00160-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido un Auto Interlocutorio No. 990, fechado 09 de diciembre de 2020, el cual en la parte resolutive dice:

"PRIMERO: DECRETASE el EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario y demás devengos que percibe el señor RAMIRO MIGUEL ANGEL RAMOS URBINA, cedulao al 5.379.876, como empleado de la empresa INGENIO PICHICHI S.A., ubicada en Guacarí, Valle, Para tal efecto, se libraré oficio al señor Pagador de dicha entidad, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (76318204001). En caso contrario, hágasele las prevenciones de ley (art. 44 nral 3o. y 593 del C.G.P.), HASTA NUEVA ORDEN. La Juez, (Fdo). NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO."

Artículo 593 Código General del Proceso. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: "9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

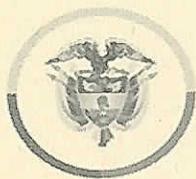
Artículo 44 CGP. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (snlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les importa en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Atentamente,

JESÚS ANTONIO TRUJANO
Secretario.

Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00160-00

COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
INGENIO PICHICHI S.A.
17 SEP 2021
SECRETARIO
GUACARI-VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 177

Radicación 2021-00319-00

Motivo: RECHAZAR DEMANDA

Guacarí, Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - CONFANDI, en contra de VICTOR HUGO HERRERA GUZMAN; el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 77 de enero 21 de 2022, se inadmitió la demanda porque el despacho pudo observar que la parte demandante, en el acápite de los hechos numeral segundo, dijo que el demandado debía la suma de \$11.492.880, Sin embargo, el título valor anexo de la demanda se observa que está suscrito por valor de \$ 2.209.592; lo que contraviene el artículo 82, numeral 5 del CGP: "5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados", por lo cual la parte interesada debió aclarar este aspecto, así mismo el Despacho evidenció que la parte actora no anexo a la demanda la carta de instrucciones del correspondiente pagare, tal como lo manifestó en el acápite de pruebas.

En ese sentido el despacho, no tendrá por subsanada la demanda, por cuanto no se atempero a lo ordenado en el auto que la inadmitió

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - CONFANDI, en contra de VICTOR HUGO HERRERA GUZMAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívese las actuaciones previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
GUACARI - VALLE
Juez.

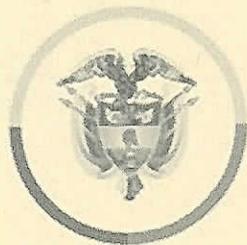
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE ENJA POR ESTADO No. 008

HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 22, 23, 24 Feb

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLQUIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

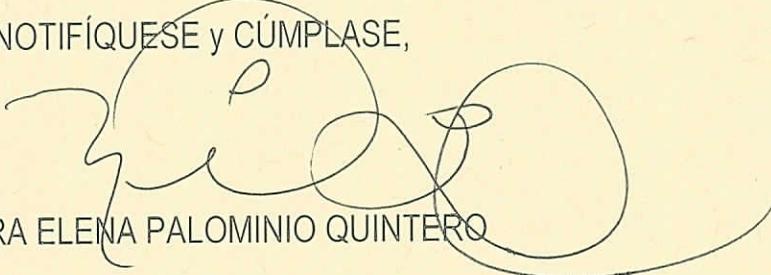
Radicación No. 2021-00233

Guacarí, Valle, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por SEGURIDAD ATLAS LTDA, sobre la solicitud de retención de dineros ordenada por este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS DARIO PIEDRAHITA PEREZ, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

En relación al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitando la corrección de la fecha del oficio No. 719 del 25 de octubre de 2020, el despacho no accederá a lo solicitado por la togada, ya que la empresa ATLAS SEGURIDAD, donde se solicitó la medida de embargo del salario del demandado CARLOS DARIO PIEDRAHITA PEREZ, manifestó que desde el enero del 2020 no labora en la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008
HQY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 22 23 y 24 Feb
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Soluciones innovadoras en protección,
logística y continuidad de negocio



Nit: 890.312.749-6



Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021.



Señores:
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACARÍ.
jj01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ref: Proceso ejecutivo singular. Rad. 76-318-40-89-001-2021-00233-00



De acuerdo con el oficio No. 719, recibido el día nueve (9) de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual se ordena el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor CARLOS DARIO PIEDRAHITA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.454.293, nos permitimos dar respuesta de fondo al mismo en los siguientes términos:



1. Realizando las validaciones internas en nuestra base de datos, se evidencia que el señor CARLOS DARIO PIEDRAHITA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.454.293 no se encuentra vinculado laboralmente con SEGURIDAD ATLAS LTDA, desde enero del 2020, razón por la cual no podemos darle cumplimiento a lo decretado por este despacho.



De esta manera damos respuesta de fondo a su solicitud y cumplimiento al deber previsto en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y ley 1755 de 2015, quedando atentos a si surgen dudas o comentarios adicionales.



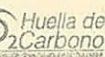
Atentamente,

NUMERO DE LICENCIAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO
En el Municipio de CALI - COLOMBIA



Sandra Patricia Arroyave Cuellar
SANDRA PATRICIA ARROYAVE CUELLAR
Jefe Nacional de Talento y Relaciones Laborales
Seguridad Atlas Ltda.

[Handwritten signature]
10/12/2021



www.atlas.com.co

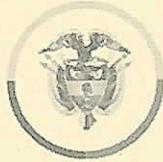
Seguridad Atlas Ltda. VIGILADO Supervigilancia R20184100023467 DE 02/05/2018

Miembros Activos del
GLOBAL COMPACT O.N.U.



SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez memorial aportado por el abogado RAFAEL VARELA MENA, no aceptando la designación como curador dentro del presente asunto, por lo consiguiente se nombrara uno nuevo para efecto de la continuación del trámite. Sírvase proveer. Guacarí, Valle del Cauca, febrero 14 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 163

Radicación No. 763184089001-2020-00145-00

Guacarí, Valle, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI quien actúa a través de apoderado judicial contra ALEXANDER HERNANDO DOMINGUEZ OSPINA Y MARINO VALENCIA RIASCOS, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el doctor RAFAEL VARELA MENA, para el Despacho, se hace necesario, el relevo del curador nombrado para el demandado ALEXANDER HERNANDO DOMINGUEZ OSPINA, y se nombrara al que se encuentren en turno de la lista actualizada de los auxiliares de la justicia de la ciudad de Buga.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE del cargo al Curador Ad-litem doctor RAFAEL VARELA MENA y en su reemplazo DESIGNAR como nuevo Curador *Ad-Litem* del demandado ALEXANDER HERNANDO DOMINGUEZ OSPINA, al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíquesele mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

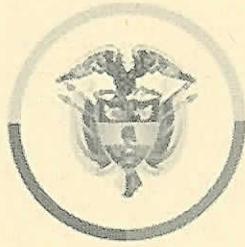
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FULCRO POR ESTADO No. 004
HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
SIGNATURA 22 23, 24 Feb

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2018-00296

Guacarí, Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por el PICHICHI CORTE S.A., sobre la solicitud de retención de dineros sobre el demandado, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por FRANZURY KISBETH TROCHEZ LOEZ quien actúa a través de apoderado judicial contra LUIS HERNAN OCORO aclarando que no es posible proceder a practicar la retención de dinero ya que el señor LUIS HERNAN OCORO no presenta vínculo laboral con PICHICHI CORTE S.A, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

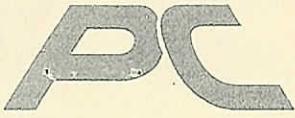
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 004

HOY 21 FEB 2022 ALAS 8:00 AM

ELECTORA 22 23 y 24 feb

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



PICHICHI CORTE S.A.®

NIT.: 900.483.231 - 1

Juzgado Promiscuo Municipal

Guacarí - Valle

RECIBIDO

08 OCT 2018

4:30 p.m.

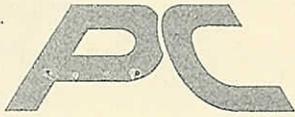
Guacarí, Octubre de 8 2018

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI

Ref.: OFICIO No. 3570

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: FRANZURY TROCHEZ – CC1.114.455.210
Demandado: Luis Hernan Ocoro – C.C. 10.386.445
Radicación No. 76-318-40-89-001-2018-00296-00

En relación con la orden recibida de ese juzgado para el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal del demandado Luis Hernan Ocoro identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.445, es preciso indicarle que no es posible proceder a ello por cuanto al mencionado trabajador se le viene practicando retención de su salario atendiendo orden de su Despacho, según oficio No. 1294 del 03 de Mayo de 2017, dentro de proceso con radicación No. 2017-00080-00.



PICHICHI CORTE S.A.®

NIT.: 900.483.231 - 1

Una vez se termine de hacer la retención por el primer embargo esta empresa podrá acatar la orden a que se refiere el Oficio 3570 de fecha septiembre 20 de 2018 y recibido por nosotros el 27 de septiembre del presente año.

Del señor Juez,

Adriana López Agudelo
Directora Administrativa

Copia: Hoja de Vida
Nómina



PICHICHI CORTE S.A.®

NIT.: 900.483.231 - 1

San Juan Bautista de Guacari 06 octubre de 2021

Señores:

Juzgado Promiscuo Municipal de Guacari .
Ciudad.

Ref : Aclaración proceso de radicación nº 76318408900120180029600

Cordial Saludo,

Con el presente oficio nos permitimos informar frente al proceso enunciado, la compañía notificó al juzgado a través de comunicado recibido por su instancia el 08 de octubre de 2018; aclarando que no era posible proceder a practicar la retención por atender otro proceso de retención, y nos permitimos notificar a su despacho que el señor Luis Hernan Ocoro ya no presenta vínculo laboral con Pichichi Corte S.A

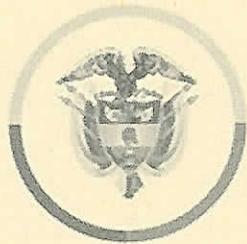
Anexamos: Copia comunicado del 8 de octubre de 2018

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente

Adriana López Agudelo
Directora Administrativa
Pichichi Corte S.A

Handwritten note:
100
octubre / 06 / 2021
3:25pm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2018-00296

Guacarí, Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por el PICHICHI CORTE S.A., sobre la solicitud de retención de dineros sobre el demandado, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por FRANZURY KISBETH TROCHEZ LOEZ quien actúa a través de apoderado judicial contra LUIS HERNAN OCORO aclarando que no es posible proceder a practicar la retención de dinero ya que el señor LUIS HERNAN OCORO no presenta vínculo laboral con PICHICHI CORTE S.A, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

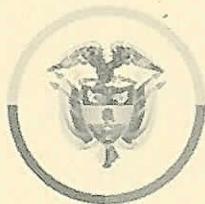
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008

HOY 21 FEB 2022 ALAS 8:00 AM

EVENTOS 22 23 y 24 feb

JOSUE ANTONIO TRUJILLO MOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 168

Guacarí-Valle, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra JESUS HERNANDO EPE YULE.

Radicación No. 2020-00274-00

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra JESUS HERNANDO EPE YULE.

HECHOS

El día 18 de diciembre del 2020, la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR, a través de apoderado judicial contra JESUS HERNANDO EPE YULE.

El día 15 de febrero del 2021, mediante interlocutorio No. 140, se libró mandamiento de pago en contra de JESUS HERNANDO EPE YULE, con base en los pagarés (No. 069676100009730, 4481860003588156 y 069676100008723), más intereses de plazo y mora.

Mediante auto interlocutorio No. 875 del 14 de septiembre de 2021, se decretó la terminación parcial del proceso con relación a los pagarés 069676100008723 y 4481860003588156, además se ordenó continuar la ejecución con relación al pagare No. 069676100009730.

Se notificó personalmente al señor JESUS HERNANDO EPE YULE, el día 10 de diciembre de 2021, quien no propuso excepciones, dentro del término legal.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o

tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó pagare 069676100009730 (visto a folio 5), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de Código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Una vez notificado el demandado como lo establece el artículo 291 del C.G.P.; se presentó, no propuso excepciones y guardó silencio, no habiendo nulidad que declarar y verificado como está que se reúnen los presupuestos procesales, esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra JESUS HERNANDO EPE YULE, teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 875 del 14 de septiembre de 2021, el despacho decretó la terminación parcial del proceso con relación a los pagarés 069676100008723 y 4481860003588156, continuándose la ejecución con relación al pagare No. 069676100009730, del 28 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado JESUS HERNANDO EPE YULE.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 603.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE ENJA POR ESTADO No. 008

HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M

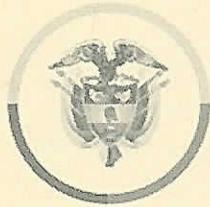
EJECUTORIA 22 23, 24 feb 2

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso, en el cual presenta escrito la abogada de la parte demandante, solicitando corregir el auto interlocutorio No. 1035 del 19 de octubre de 2021, el cual por error de digitación se transcribió en el resuelve numeral 1 pagare No. 069676100009223 del 11 de enero de 2012, siendo lo correcto, pagare No. 069676100009223 del 11 de enero de 2017 y en el numeral 3 pagare No. 448160003827133 del 22 de junio de 2016, siendo lo correcto, pagare No. 4481860003827133 del 22 de junio de 2016. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Guacarí- Valle, febrero 15 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 166
Radicación No. 2021-00200-00
Guacarí- Valle, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Vista y verificada la nota secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra CARLOS HUGO GUERRERO GRANOBLES, procede el Despacho a dictar auto de corrección del auto interlocutorio No. 1035 del 19 de octubre de 2021, en el sentido de corregirlo, el cual por error de digitación se transcribió en el resuelve numeral 1 pagare No. 069676100009223 del 11 de enero de 2012, siendo lo correcto, pagare No. 069676100009223 del 11 de enero de 2017 y en el numeral 3 pagare No. 448160003827133 del 22 de junio de 2016, siendo lo correcto, pagare No. 4481860003827133 del 22 de junio de 2016, lo anterior para que obre dentro del auto interlocutorio antes nombrado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 1035 del 19 de octubre de 2021; se libró mandamiento de pago por unas sumas de dinero más los intereses de plazo y mora, así mismo se ordenó la notificación del demandado, el cual por error de digitación se transcribió en el resuelve numeral 1 pagare No. 069676100009223 del 11 de enero de 2012, siendo lo correcto, pagare No. 069676100009223 del 11 de enero de 2017 y en el numeral 3 pagare No. 448160003827133 del 22 de junio de 2016, siendo lo correcto, pagare No. 4481860003827133 del 22 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Por regla general proferida una providencia no es reformable, ni revocable por el mismo juez que la profirió. Ello solo es posible a través del ejercicio de la potestad de los recursos.

Sin embargo los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso establecen las circunstancias y condiciones para que el Juez en aras de garantizar la materialidad de sus decisiones en cuanto a sus efectos proceda ya sea a la aclaración, corrección o adición de las providencias que emita.

Teniendo en cuenta que el problema jurídico planteado en el presente caso, se circunscribe a la corrección del auto interlocutorio No. 1035 del 19 de octubre de 2021, con respecto a que se transcribió en el resuelve, numeral 1 pagare No. 069676100009223 del 11 de enero de 2012, siendo lo correcto, pagare No. 069676100009223 del 11 de enero de 2017 y en el numeral 3 pagare No. 448160003827133 del 22 de junio de 2016, siendo lo correcto, pagare No. 4481860003827133 del 22 de junio de 2016.

Predica el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de aclarar las decisiones cuándo se haya incurrido en error puramente aritmético o error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la decisión es susceptible de corrección por el Juez que la dictó en cualquier tiempo ya sea de oficio o solicitud de parte.

Esto constituye sin duda alguna un cambio o alteración de palabras que están contenidas en el aludido auto interlocutorio y que exige su inmediata subsanación a través sin duda alguna del mecanismo jurídico contenido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se hace necesario corregir a petición de la parte interesada, con respecto a que se transcribió, en el resuelve, numeral 1 pagare No. 069676100009223 del 11 de enero de 2012, siendo lo correcto, pagare No. 069676100009223 del 11 de enero de 2017 y en el numeral 3 pagare No. 448160003827133 del 22 de junio de 2016, siendo lo correcto, pagare No. 4481860003827133 del 22 de junio de 2016.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 1035 del 19 de octubre de 2021; en el sentido de indicar que se transcribió en el resuelve numeral 1 pagare No. 069676100009223 del 11 de enero de 2012, siendo lo correcto, pagare No. 069676100009223 del 11 de enero de 2017 y en el numeral 3 pagare No. 448160003827133 del 22 de junio de 2016, siendo lo correcto, pagare No. 4481860003827133 del 22 de junio de 2016.

SEGUNDO: En cuanto al restante del auto interlocutorio No. 1035 del 19 de octubre de 2021, quedan incólumes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez

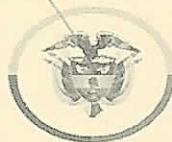
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008
FEV 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 27 73, 74 Feb

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, proceso VERBAL ESPECIAL demanda VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN, propuesto por la señora ROSALBA DURAN CATAÑO en contra de PEDRO ANTONIO SAAVEDRA RUIZ Y GREGORIA SAAVEDRA RENGIFO (q.e.p.d), HEREDEROS INDETERMINADOS O EN SUSTITUCION Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E DETERMINADAS, junto con los anexos presentados por el abogado demandante: (i) fotografía de instalación de la valla, (ii) correos electrónicos dirigidos al IGAC para certificado y plano del predio; (iii) Oficio respuesta No. URT-GASC-05186 de la Unidad de Restitución de Tierras, (iv) Oficio SNR Notariado y Registro, (v) Oficio respuesta Agencia Nacional de Tierra.

Igualmente se informa que no ha dado respuesta a la comunicación de PLANEACION MUNICIPAL en el oficio 0122 de octubre 19 de 2020 y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO GOBERNACION DEL VALLE para que dé cumplimiento al oficio No. 240 de mayo 24 de 2021 con relación a la certificación y plano de predio y, al oficio 242 de mayo 24 de 2021 de PERSONERIA MUNICIPAL de Guacarí. Sírvase proveer Guacarí, Valle, febrero 15 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 0171
Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00162-00

Guacarí, Valle, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN de un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-32590, ubicado en la zona rural, denominado VILLAROSE, vereda Cananguá, del Municipio de Guacarí, Valle, propuesto por la señora ROSALBA DURAN CATAÑO en contra de PEDRO ANTONIO SAAVEDRA RUIZ Y GREGORIA SAAVEDRA RENGIFO (q.e.p.d), HEREDEROS INDETERMINADOS O EN SUSTITUCION Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E DETERMINADAS, como titulares de derecho reales sobre dicho bien inmueble, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

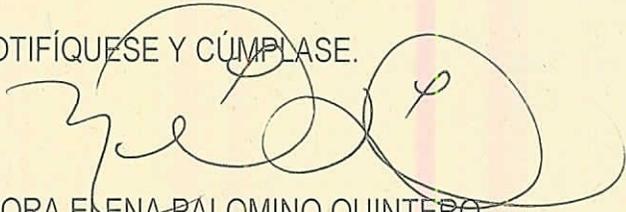
1.-Dice el artículo 14 numeral 3 literal g inciso 5, que reza: "...Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.". (Negritas y subrayado del juzgado)

1.2.- De lo anterior y de la documentación anexa al proceso, el Juzgado constata que a la fecha no aparece la inscripción de la demanda, en el entendido que por secretaria conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en artículo 11, se envió al correo de la oficina de Instrumentos Públicos de Buga (ofiregisbuga@supernotariado.gov.co), el día 25 de enero de 2022, folio 80.

2.- De otra parte, el Despacho requerirá a PLANEACION MUNICIPAL en el oficio 0122 de octubre 19 de 2020, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO GOBERNACION DEL VALLE para que dé cumplimiento al oficio No. 240 de mayo 24 de 2021 con relación a la certificación y plano de predio y, el oficio 242 de mayo 24 de 2021 de PERSONERIA MUNICIPAL de Guacarí por lo cual no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1562 de 2012, para que de manera inmediata se pronuncie sobre un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. No. 373-32590, ubicado en la zona rural, denominado VILLAROSE, vereda Cananguá, del Municipio de Guacarí, Valle.

3.-Cumplida las actuaciones procesales aludidas, el Despacho continuara con el trámite del proceso.

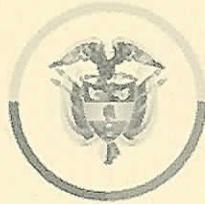
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FLIA POR ESTADO No. 008
MOTY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 22 23 y 24 feb.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 167
Guacari-Valle, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, quien
actúa a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS
CARDENAS ALVAREZ.
Radicación No. 2021-00144-00

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, quien actúa a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS CARDENAS ALVAREZ.

HECHOS

El día 08 de junio del 2021, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR, a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS CARDENAS ALVAREZ.

El día 13 de julio del 2021, mediante interlocutorio No. 613, se libró mandamiento de pago en contra de JUAN CARLOS CARDENAS ALVAREZ, con base en el pagare (No. 1901000408), más intereses de mora.

NOTIFICACION PARTE DEMANDADA CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 Y ARTICULO 291 NRAL 3º del CGP y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

La parte demandante adelanto las actuaciones procesales para la notificación personal del demandado, a la dirección aportada en la demanda (carrera 9 No. 8-30 de Guacari, Valle).

La cual fue recibida por YENSY LENIS el día 04 de octubre de 2021, a través del correo certificado SAFERBO.

Además, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8.- que trata de las Notificaciones personales, reza: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

En ese orden de ideas, conforme a las normas citadas, el Despacho tendrá por notificado al demandado JUAN CARLOS CARDENAS ALVAREZ.

Dentro del término legal el demandado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó el pagare (No. 1901000408), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de Código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Una vez notificado el demandado como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, no propuso excepciones y guardo silencio, no habiendo nulidad que declarar y verificado como está que se reúnen los presupuestos procesales, esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

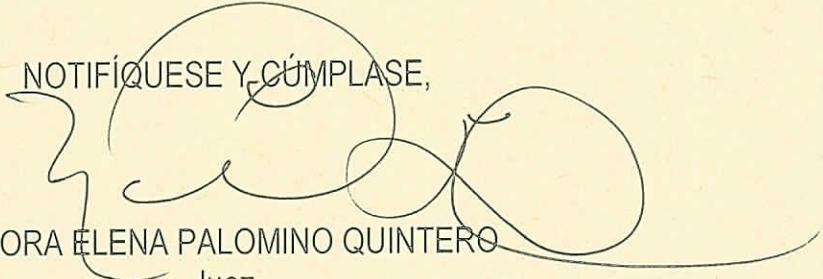
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, quien actúa a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS CARDENAS ALVAREZ, conforme se ordenó en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado JUAN CARLOS CARDENAS ALVAREZ.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 458.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

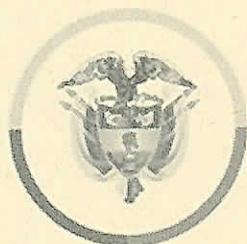

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008
HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 22 23 y 24 feb

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2021-00234

Guacarí, Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

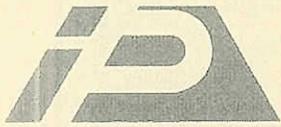
Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por el INGENIO PICHICHI S.A., sobre el embargo de dineros sobre el demandado JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ para que obre dentro del Proceso Ejecutivo singular propuesto por RAMIRO GUEVARA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ Y SAMUEL BUCHELLY ROJAS para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008
HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 27, 23, 24 feb
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUN
Secretario



INGENIO PICHICHI S.A.®

Pichichi, 19 de noviembre de 2021

Handwritten signature and date: Nov 19 / 2021

Señor
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guacarí – Valle

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular oficio No. 717 (Rad. 76-318-40-89-001-2021-00234-00) del 25 de octubre de 2020.

Cordial saludo,

Atendiendo el oficio citado en referencia y recibido en nuestra oficina el 12 de noviembre de 2021, en el cual nos avisa sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente sobre el salario que devenga, en contra de nuestro colaborador JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ identificado con CC No. 6.318.266 expedida en Guacarí – Valle, se dará cumplimiento en cuanto se cumplan los oficios No. 2470, 0439, 2025 y 1901 del Juzgado Promiscuo Municipal Guacarí.

Atentamente,

Handwritten signature of Nancy Beatriz Franco Ocampo

NANCY BEATRIZ FRANCO OCAMPO
Jefe de Relaciones Laborales



SC250-1



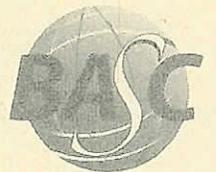
SA088-1



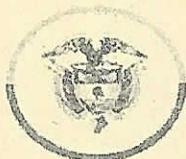
ST-CER537280



FS-CER409270



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLCI 00222-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARI
Carrera 8 No. 4-30 Estación de Policía
Telefax: 2538610
i01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 717

Guacarí, octubre 25 de 2020

Señor:
TESORERO PAGADOR
INGENIO PICHICHI S.A.
Guacarí, Valle

Ref: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAMIRO GUEVARA C.C. 2.569.976
Demandado: SAMUEL BUCHELLY ROJAS c.c. 2.690.984

JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ c.c. 6.318.266

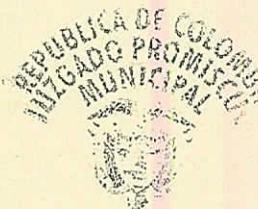
Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00234-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido un Auto Interlocutorio No. 1046 fechado octubre 25 de 2021, el cual en la parte resolutive dice:

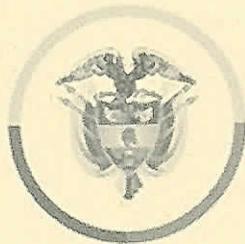
"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente sobre el salario que devengan los demandados SAMUEL BUCHELLY ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.690.984 y JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.318.266, como empleados del Ingenio Pichichi S.A. Por lo anterior se librára oficio al señor pagador de la entidad en mención, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del Banco Agrario de Guacarí (763182042001). Constituyendo certificado de depósitos, realizándole prevención pues de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo señala el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso. El valor retenido no podrá exceder de \$ 20.756.000,00 Líbrense los oficios correspondientes. CÚMPLASE, Juez, (Fdo). NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO."

Atentamente,

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



INGENIO PICHICHI S.A.
- 891.300.513-7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

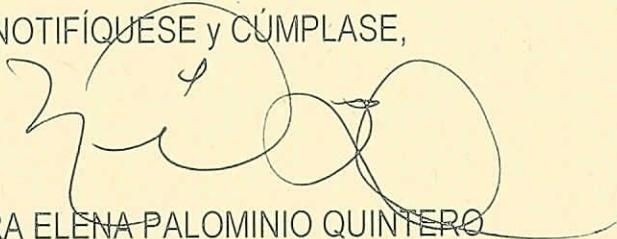
Auto de Sustanciación

Radicación No. 2021-00263

Guacarí, Valle, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, sobre el registro de una medida de embargo sobre un bien inmueble, para que obre dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra LUIS CARLOS RIZO RAMIREZ, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008
HOY 21 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 22, 23, 24 feb
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Información para pagos de derechos de registro

Antonio Luis Miranda Leal <antonio.miranda@supernotariado.gov.co>

Jue 9/12/2021 8:52 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari <j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Buga -Valle

Cordial saludo,

El Oficio de Embargo Oficio No.767 del 16/11/2021 con Rad.2021-00263-00, ingreso con el turno 2021-11271 después de 4 días de recibida esta notificación el usuario tiene 2 meses para cancelar los derechos de registro. Debe de acercarse a la sucursal de la oficina de registro de Buga para que se le genere un código de referencia de pago y así pueda ir a cancelar dicho valor, si el interesado no cancela el valor del documento será devuelto sin registrar.

La información se envía solo en UN (01) archivo(s) adjunto(s), recuerde que solo se enviamos respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en los procesos y atiborrarlos con la misma información.

Con el presente se da respuesta completa y oportuna a sus requerimientos.

Atentamente,

Antonio Luis Miranda Leal

Auxiliar de Correspondencia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga

🏠 Carrera 13 # 1 - 50

☎ Teléfono: 2361215 - 2363018

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.